

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2024 01433 00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.
Demandado: JOSE IGNACIO QUINTERO MONTAÑA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ se dispone:

NEGAR la solicitud de corrección deprecada por el abogado de la parte demandante respecto del auto del 22 de enero de 2024,² pues no se advierte error alguno que haga viable esa figura.

En efecto, en el numeral 1.1. se identificó el documento venero de la acción ejecutiva y se registró que se trata del capital insoluto tal como aparece a la vista, sin que allá duda que se trata del valor contenido en el pagaré.

En este orden de ideas, se reitera que el mandamiento se libró con base en la literalidad del documento allegado como base de la ejecución y lo pretendido en el libelo, así como el artículo 430 del C.G.P., sin que se avizore yerro alguno.

Por tanto, no hay lugar a la aplicación del artículo 286 del ordenamiento procesal civil vigente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 007 exp dig.

² Dto pdf 005 Ibidem.

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c30649afe47d26977e646a7359c2a50424c1f724e27b2a625db8451d5be48f**

Documento generado en 01/03/2024 10:00:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>